

**DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Considerando:**

Que, por Ley N° 6524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, establece: *“Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”*.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 *“Que organiza la Corte Suprema de Justicia”* refiere: *“Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”*.

Que, la Corte Suprema de Justicia dictó las Acordadas 1366, 1370 y 1373, en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social, y teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas las Circunscripciones Judiciales del país; se ha realizado un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme con las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social; entre ellas el traslado del horario de atención al turno tarde de algunos fueros más sensibles para evitar el contacto y la aglomeración de personas.

Que en ese sentido, con el propósito de dar cumplimiento a las recomendaciones de proteger la salud de magistrados, funcionarios y usuarios de justicia, es necesario adoptar también mecanismos para garantizar el ordenado retorno y desenvolvimiento de las actividades judiciales, velando por el cumplimiento de las finalidades otorgadas al Poder Judicial, según lo dispone el art. 29 inc. a) del Código de Organización Judicial, atendiendo al horario de trabajo diferenciado establecido conforme con el art. 29 inc. n) del mismo cuerpo legal.

De este modo, en el ejercicio de su potestad de superintendencia, corresponde a la Corte Suprema de Justicia dictar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución Nacional al Poder Judicial.

Que las Acordadas mencionadas más arriba, otorgan al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Por lo tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Resuelve:**

**Art. 1° .-** Disponer que los escritos dirigidos a Jueces y Tribunales que prestarán servicios en el horario de la tarde, conforme al Art. 11° de la Acordada N° 1373/2020 y su modificación por la Acordada N° 1377/2020, a ser presentados conforme al Art. 150 del Código Procesal Civil, serán recepcionados por las Oficinas de Atención Permanente, mientras dure la vigencia de la Acordada N° 1381/2020.

**Art. 2° .-** Establecer que los Actuarios de los Juzgados y Tribunales comprendidos en el artículo anterior, arbitren los mecanismos para el retiro de tales escritos diariamente. Se recomienda al profesional que haya dado ingreso algún escrito por Atención Permanente, dar conocimiento de ello al Actuario correspondiente.

**Art. 3° .-** En aquellas sedes del Poder Judicial que no cuenten con la Oficina de Atención Permanente, los Consejos de Administración de las Circunscripciones Judiciales comisionarán a un Tribunal o Juzgado a los efectos de la recepción de los escritos, conforme al Art. 150 del Código Procesal Civil.

**Art. 4° .-** La presente disposición no aplica para los Tribunales y Juzgados Multifuero, que prestarán servicios en el horario de la mañana, de acuerdo a la Acordada N° 1377/2020.

**Art. 5° .-** Remitir al pleno de la Corte Suprema de Justicia para su ratificación.

**Art. 6° .-** Anotar, registrar y notificar